

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **68**

Fecha: 15/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2013 00105	Ordinario	DIANA CAROLINA CASTILLO MANTILLA	ACCION S.A	Auto resuelve renuncia poder NIEGA RENUNCIA DE PODER	14/10/2020	
68001 31 05 002 2016 00337	Ordinario	FUNDACION COLEGIO UIS	SANITAS E.P.S.	Auto Nombra Curador Ad - Litem	14/10/2020	
68001 31 05 002 2018 00088	Ordinario	YELITZA HERNANDEZ CELIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto niega emplazamiento	14/10/2020	
68001 31 05 002 2018 00256	Ordinario	LEONARDO AYALA GONZALEZ	INDUPALMA	Auto Requiere Apoderado	14/10/2020	
68001 31 05 002 2019 00326	Ordinario	GLADYS MENDEZ MESA	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder	14/10/2020	
68001 31 05 002 2019 00366	Ordinario	ARELYS ANDREA ARCINIEGAS VARGAS	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto resuelve sustitución poder	14/10/2020	
68001 31 05 002 2019 00378	Ordinario	ENRIQUE ARIAS NICOLIELLI	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	Auto Nombra Curador Ad - Litem	14/10/2020	
68001 31 05 002 2019 00388	Ordinario	GLORIA ELENA VERA COTTE	MEDIMAS EPS S.A.S.	Auto de Tramite SE AUTORIZA CAMBIO DE DIRECCIÓN	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00007	Ordinario	RAMON OCHOA PARADA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS	Auto niega emplazamiento	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00185	Ordinario	ARMANDO BELTRAN MERCHAN	TECSAAM LTDA	Auto Admite Recurso de Apelación SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONCEDE RECURSO DE APELACION	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00213	Ordinario	MARIA STELLA SUAREZ VESGA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00214	Ordinario	LEIDY MARCELA CARVAJAL SOLANO	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - CAJASAN	Auto inadmite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00216	Ordinario	LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ALBARRACÍN	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00218	Ordinario	GUSTAVO RODRIGUEZ GOMEZ	SKANDIA S.A	Auto admite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00219	Ordinario	FELIX RUEDA DIAZ	INDUPLAST DEL ORIENTE S.A.S	Auto admite demanda	14/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2020 00220	Ordinario	CAROL LISETH SANDOVAL VASQUEZ	AYENDA S.A.S	Auto inadmite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00221	Ordinario	EDINSON RUEDA ORTEGA	EDSON ALBERTO LOPEZ CASTELLANOS	Auto inadmite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00222	Ordinario	SONIA RIVERA RINCON	COLPENSIONES	Auto admite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00224	Ordinario	JUAN PABLO APARICIO DIAZ	RUBEN VIRGILIO AVASSA MORANTES	Auto inadmite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00226	Ordinario	LUIS ALBERTO PEDRAZA FLOREZ	GLOBAL SECURITY LTDA	Auto inadmite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00227	Ordinario	PORVENIR S.A	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00228	Ordinario	GLORIA INES ARENAS LUNA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00229	Ordinario	RAFAEL RICARDO RANGEL RUEDA	ANDREA MILENA MILLAN MANTILLA	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA POR RAZON DE CUANTIA	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00230	Ordinario	KERLY CAROLINA GELVEZ GELVEZ	CONFENALCO	Auto inadmite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00231	Ordinario	NANCY ROCIO SANCHEZ SOLEDAD	JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO	Auto inadmite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00233	Ordinario	YANETH ARCINIEGAS JAIMES	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00234	Ordinario	JOBITA CELIS PRADA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00235	Ordinario	ANGELICA RODRIGUEZ DE APONTE	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	Auto inadmite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00236	Ordinario	CARLOS HUMBERTO PAEZ GALAN	GABRIEL HUMBERTO LOZA DURAN	Auto inadmite demanda	14/10/2020	
68001 31 05 002 2020 00237	Ordinario	ALBERTO ELIAS GONZALEZ MEBARAK	DATTI S.A.S	Auto inadmite demanda	14/10/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/10/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2013-00105

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado JORGE ENRIQUE CUBIDES RINCON apoderado la empresa SERVIENTREGA allega memorial a folio 355 renunciando al poder conferido.

Bucaramanga, 9 de octubre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la Renuncia de Poder presentada por el abogado JORGE ENRIQUE CUBIDES RINCON, no cumple los requisitos previstos en el Artículo 76 del C.G.P., “acompañarla de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. En consecuencia se niega la RENUNCIA de poder requerida hasta tanto no se allegue la mencionada comunicación.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Exp. 2016-00337

Al Despacho del señor juez, Informando que la curador ad litem designada para representar a la demandada EPS SANITAS S.A. a folio 82 allega memorial manifestando que no le es posible aceptar la designación en razón a que ya no ejerce la profesión.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 9 de octubre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO

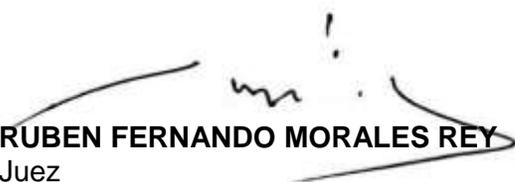
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem a la abogada MARIA LUDY CLADERON MANTILLA, designado en auto de fecha 13 de Marzo de 2018 para ejercer la representación de **EPS SANITAS S.A.**, por tal razón y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

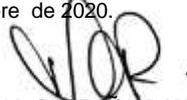
En consecuencia se designa como curador ad litem de **EPS SANITAS S.A.**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Portilla Pérez	Cristian Fernando	Correo Electrónico: abogadocristianportilla@gmail.com	Bucaramanga
----------------	----------------------	---	-------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Exp. 2018-00256

Al Despacho del señor juez, Informando que una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado del demandante no ha hecho gestión alguna desde el 18 de septiembre de 2018 para notificar a la demandada.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 9 de octubre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



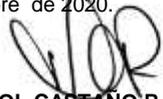
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena requerir al apoderado de la demandante para que en el término de cinco (5) días informe, qué actuación ha realizado respecto de la notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Exp. 2019-00326

Al Despacho del señor juez, Informando que a folio 79 se encuentra memorial suscrito por la apoderada de la demandante solicitando autorización para notificar a la demandada en otra dirección.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 9 de octubre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, accede el Despacho a autorizar el Cambio de dirección para notificación de la demandada.

En consecuencia, se tiene como nueva dirección de notificación de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. Avenida Carrera 9 No. 113-52 Oficina 1901 Bogotá D.C.**

Se le advierte a la parte demandante que con la notificación de la demanda deberá enviar copia de demanda sus traslados al igual que copia del auto admisorio a la demandada.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RAD. 2019-00366

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que el abogado WILSON REY PEDROZA apoderado de la demandante a folio 89 allega sustitución de poder.

Bucaramanga, Nueve (09) de octubre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud de sustitución y consecuentemente se reconoce personería a la abogada **ANA MARIA VARGAS SEPULVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.812.067 y T.P. 262.283 expedida por el CSJ, como apoderada de ARELYS ANDREA ARCINIEGAS VARGAS de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2019-00378

Al Despacho del señor juez, Informando que el apoderado del demandante a folio 126 allegó memorial solicitando se emplace a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS –ESIMED S.A.-

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 9 de octubre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisando el proceso, el Juzgado observa que la demandada recibió la Notificación Personal y el Aviso, por lo que ya está enterada de la demanda. En consecuencia no es procedente realizar el emplazamiento, y se dispone de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A.-**, al (la) abogado (a) Dr (a):

Millan Rueda	Ricardo	Correo Electrónico: millanymejiaabogados@gmail.com	Bucaramanga
--------------	---------	---	-------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Exp. 2019-00388

Al Despacho del señor juez, Informando que a folio 90 se encuentra memorial suscrito por la apoderada de la demandante solicitando autorización para notificar a la demandada en otra dirección.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 9 de octubre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO

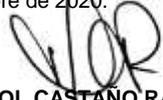
Atendiendo el informe secretarial que antecede, accede el Despacho a autorizar el Cambio de dirección para notificación de la demandada.

En consecuencia, se tiene como nueva dirección de notificación de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. Avenida Carrera 9 No. 113-52 Oficina 1901 Bogotá D.C.**

Se le advierte a la parte demandante que con la notificación de la demanda deberá enviar copia de demanda sus traslados al igual que copia del auto admisorio a la demandada.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicado 2020-007

Al Despacho del señor juez, Informando que a folio 66 del expediente se encuentra memorial suscrito por el apoderado de la demandante solicitando emplazamiento y nombramiento de curador ad litem para la demandada COOPVIPATROL CTA.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 9 de octubre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado observa que a folio 45 la parte demandante allegó informe de notificación del aviso a la demandada por correo electrónico anexando auto admisorio de la demanda y a folio 48 colilla de envió por la empresa ENVIAMOS.

Teniendo en cuenta lo anterior se le advierte al togado que dicha notificación debe efectuarse de acuerdo a lo establecido en el inciso 1º. Art. 8 del decreto 806 de 2020, *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”* En consecuencia se le advierte al apoderado que debe enviar nuevamente la notificación junto con el traslado de la demanda y sus anexos, al igual que el auto admisorio de la demanda a la demandada COOPVIPATROL CTA.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado no da trámite a la solicitud de Emplazamiento.

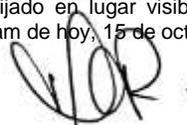
NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00185

AL DESPACHO del señor Juez pasó la presente diligencia informando que la apoderada de la demandada **TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMITADA TECSAAM LTDA** interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto de fecha Cinco (5) de octubre de Dos Mil Veinte (2020) en el cual se niega la nulidad propuesta.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual la apoderada de la demandada **TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMITADA TECSAAM LTDA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 2 de octubre de 2020 y notificado en estados el día 5 de octubre del mismo año.

I. ANTECEDENTES

La abogada Claudia Tatiana Quevedo Leal, apoderada de la demandada **TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMILTADA TECSAAM LTDA**, presentó la siguiente argumentación:

Señala que “el despacho no tuvo en cuenta lo manifestado por la suscrita en correo electrónico del mismo 30 de septiembre del año en curso, en el que se aclaró que **NO ERA CIERTA** la manifestación hecha por el demandante de haber enviado las pruebas como adjunto en el correo electrónico del 10 de agosto de 2020, a través del cual se envió copia de la demanda a **TECSAAM**. Lo anterior, debido a que en dicho mensaje de datos no se indicó que la totalidad de los anexos de la demanda se encontraban en un link que daba acceso a un drive o a la nube, concretamente Google Drive. En cambio, en ese correo se indicó que “los archivos anexos podrán ser descargados por medio de los programas 7-ZIP, Winamp o ZIP”.

Indica que el link con acceso a Google Drive que el apoderado de la parte demandante hizo referencia el 30 de septiembre de 2020 era “absolutamente oculta” para la parte demandada y solamente aparecía escondida al final del mensaje de datos, y que al hacer clic para ingresar al vínculo no contenía “ninguna prueba y ningún archivo se encontraba allí” enviando un video para corroborar lo indicado.

Sostiene que el hecho de que en dicho link no se pudiera obtener acceso a información alguna pone en evidencia que los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa de TECSAAM se encuentran intencionalmente vulnerados y que “el apoderado de la demandante actuó deliberadamente en contravía de la lealtad procesal, tratando de ganar su proceso con vencimiento de términos – en flagrante violación de los derechos fundamentales”.

Igualmente sostiene que el Despacho no evaluó el contenido del alcance a la solicitud de nulidad sin hacer la tarea de verificar si el link contenía o no las pruebas de la demanda.

Solicitando se revoque el numeral primero del auto de 2 de octubre de 2020, notificado mediante estado de fecha 5 de octubre de 2020 y en su lugar se declare probada la nulidad propuesta por la suscrita

II. CONSIDERACIONES

Con respecto a lo solicitado por la apoderada de la demandada TECSAAM, luego de revisar el expediente, este Despacho advierte que no le asiste razón, como se le indicó el auto de fecha 2 de octubre del presente año, debido a que el demandante sí envió simultáneamente copia de la misma con sus anexos a la demandada el día viernes 10 de agosto de 2020 a las 7:56, como se puede evidenciar en el documento 1. Memorial correo electrónico de la demanda,

RADICACIÓN_DEMANDA_ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA 3

DEMANDA y ANEXOS_ARMA... 4 MB

ANEXOS.zip 1 MB

ORD LAB ARMANDO BELTRA... 104 KB

3 archivos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Responder | Responder a todos | Reenviar

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>
Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 8:29
Para: Edwin Yesid Alvarez Suarez <ealvaresu@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICACIÓN_DEMANDA_ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

De: Gustavo Acosta <gustavo.acosta.abg@gmail.com>
Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 7:56
Para: gerencia@tecsaam.com <gerencia@tecsaam.com>; Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>
Asunto: RADICACIÓN_DEMANDA_ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Buen día Srs. **Juzgado Laboral del Circuito de Bucaramanga (Reparto)** y Srs. **TECSAAM LTDA**,

El presente correo tiene por objeto anexar la respectiva demanda con sus anexos y pruebas para dar inicio al proceso **ordinario laboral de primera instancia** en contra de la sociedad comercial **Tecnología en Saneamiento Ambiental Limitada TECSAAM LTDA**, identificada con Nit. 844.000.187-0. Lo anterior, en los términos y condiciones dispuestos por el artículo 6 del Decreto 804 de 2020. **Cabe resaltar que, los archivos anexos podrán ser descargados por medio de los programas 7-ZIP, Winamp o ZIP**. No siendo otro el objeto de la presente, espero tengas un excelente día.

Información de Notificación:

Demandado: Tecnología en Saneamiento Ambiental Limitada TECSAAM LTDA
Correo de notificación judicial: gerencia@tecsaam.com
Identificación del correo electrónico de notificación: Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad comercial.

Cordialmente,

--

GUSTAVO ADOLFO ACOSTA **BELTRAN**
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
¡¡FUERTES RAZONES, HACEN FUERTES ACCIONES!! William Shakespeare.

[PRUEBAS_DEMANDA.zip](#)

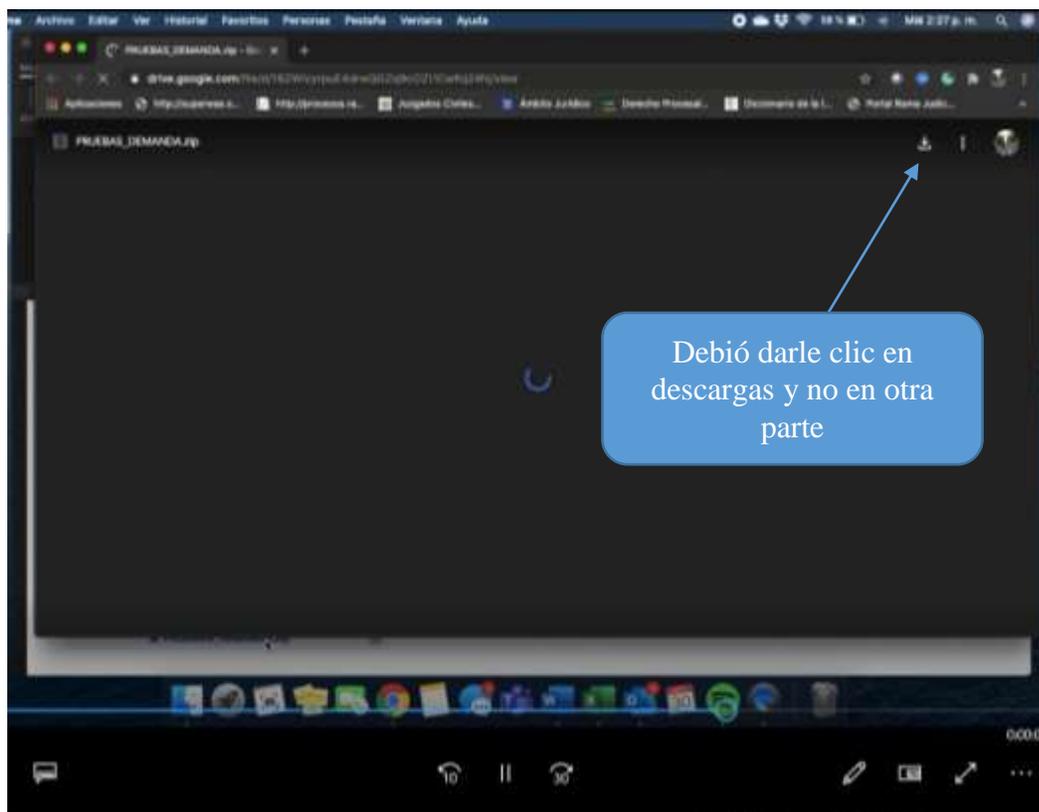
También se le informa a la apoderada de la demandada que este Despacho si verificó el contenido de las PRUEBAS DE LA DEMANDA, tanto es así que se puede evidenciar en el archivo que se encuentra en la nube denominado 2020-00185 ORDINARIO, donde puede demostrar que las aportadas por el demandante si se pudieron descargar.

Anexo link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EokMZBKikAILqW4-AwNlangBm99w1TkMyYxRezi13bWIOA?e=n2fH2J

Igualmente, respecto al video que envía la apoderada de la demandada en el cual manifiesta que no le fue posible descargar los archivo, se evidencia que no realizó en debida forma la descarga, esto es, darle clic en el ícono de descargas.

El siguiente pantallazo es tomado del video enviado por la apoderada de la demandada a los 17 segundos.



En ese orden de ideas, el Juzgado considera que no es procedente reponer la providencia recurrida y en consecuencia, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la abogada CLAUDIA TATIANA QUEVEDO LEAL, en contra del auto de fecha 2 de octubre de 2020 el cual negó la nulidad solicitada. En consecuencia, envíese el expediente a la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, para que resuelva el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto que negó la nulidad por indebida notificación

SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada **TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMILTADA TECSAAM LTDA.**

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARIA STELLA SUARES VESTA** ha presentado la abogada MARIA EUNICE ROJAS TARAZONA, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada Legalmente por JOHN JAIRO RODRIGUEZ MEJIA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado

de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA EUNICE ROJAS TARAZONA**, con Tarjeta Profesional No. **58.738** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **MARIA STELLA SUÁREZ VESGA** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2020-00214-00
DEMANDANTE: LEIDY MARCELA CARVAJAL SOLANO Y OTRO
DEMANDADA: CAJASAN.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. , Bucaramanga, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2020-00216-00
DEMANDANTE: Luis Alberto Hernández Albarracín
DEMANDADA: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

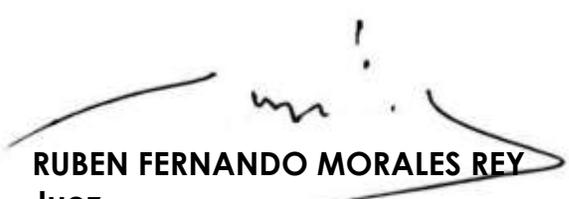
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

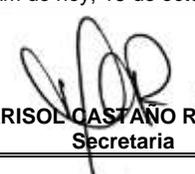
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GUSTAVO RODRIGUEZ GOMEZ** ha presentado el abogado JUAN GUILLERMO RINCON SERRANO, contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por CARLOS DANIEL CORTES o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JUAN GUILLERMON RINCON SERRANO**, con Tarjeta Profesional No. 119.144 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **GUSTAVO RODRIGUEZ GOMEZ** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FELIX ARTURO RUEDA DIAZ** ha presentado la abogada, NATHALIA LOPEZ BOHORQUEZ contra **INDUPLAST DEL ORIENTE S.A.S.**, representada legalmente por LETY ALEXANDRA VALENCIA PRADA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **INDUPLAST DEL ORIENTE S.A.S**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTOS QUE SOLICITO SEAN ALLEGADOS AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA POR PARTE DE INDUPLAST DEL ORIENTE S.A.S.

1. Constancia de pago de prestaciones sociales como: cesantías y sus intereses y primas de servicio.
2. Constancia de pago por concepto de vacaciones.
3. Constancia de consignación al fondo de cesantías lo correspondiente al valor anual de las cesantías.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **NATHALIA LÓPEZ BOHORQUEZ**, con Tarjeta Profesional No **199.857** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **FELIX ARTURO RUEDA DIAZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00220-00
DEMANDANTE: Carol Liseth Sandoval Vásquez
DEMANDADA: Pedro Parra Gelves, Proyectos Integrales S.A.S. y AYENDA S.A.S



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00221-00
DEMANDANTE: Edinson Rueda Ortega
DEMANDADA: Edson Alberto López Castellanos



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

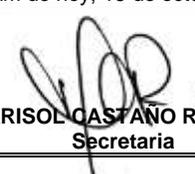
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SONIA RIVERA RINCON** ha presentado el abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quienes hagan sus veces; contra la **ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por JULIANA MONTOYA ESCOBAR o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

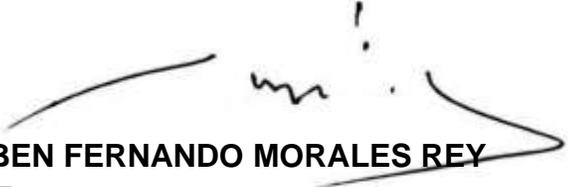
Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **NORBERTO MATEUS HERREÑO**, con Tarjeta Profesional No. **346.355** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **SONIA RIVERA RINCON** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.</p> <p style="text-align: center;"> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2020-00224-00
DEMANDANTE: Juan Pablo Aparicio Diaz
DEMANDADA: Claudia Jimena Barajas Archila y Rubén Virgilio Gavassa Morantes



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00226-00
DEMANDANTE: Luis Alberto Pedraza Florez
DEMANDADA: Global Security Ltda.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue copia legible de la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada en el correo electrónico que aparece en la certificación de existencia y representación legal, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00227-00
DEMANDANTE: Renel Ospina Rodríguez
DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

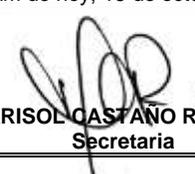
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00228-00
DEMANDANTE: Gloria Inés Arenas Luna
DEMANDADA: Porvenir S.A., Protección S.A y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
3. Allegue memorial poder en donde se le faculta para demandar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en art. 74 del C.G.P, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00229-00
DEMANDANTE: Rafael Ricardo Rangel Vera
DEMANDADA: Corporación Para La Promoción De La Recreación Y Correcta Utilización Del Tiempo Libre – En Liquidacion ACUALAGO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

El señor RAFAEL RICARDO RANGEL VERA a través de apoderada judicial instauró demanda ordinaria Laboral en contra de la CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE -EN LIQUIDACIÓN- ACUALAGO.

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

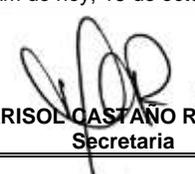
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00230-00

DEMANDANTE: Kerly Carolina Gelvez Gelvez

DEMANDADA: Caja De Compensación Familiar Comfenalco Santander



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
3. Allegue Certificado de Existencia y Representación de la demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). So pena de rechazo.
4. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, “**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...**” so pena de rechazo.
5. Allegue el Registros civil de una de las dos hijas menores de edad de la demandante, en razón a que en los anexos solo adjuntó uno de ellos. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00231-00
DEMANDANTE: Nancy Rocío Sánchez Soledad
DEMANDADA: Juan Manuel Hernández Castro



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue copia legible de la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

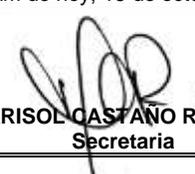
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00233-00
DEMANDANTE: Yaneth Arciniegas Jaimes
DEMANDADA: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.
3. Allegue correo electrónico de las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

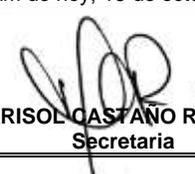
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00234-00
DEMANDANTE: Jobita Celis Prada
DEMANDADA: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

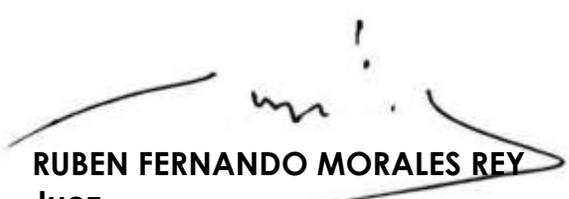
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

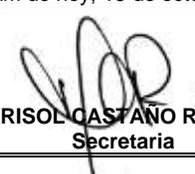
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00235-00
DEMANDANTE: Angelica Rodríguez de Aponte
DEMANDADA: COLPENSIONES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevamente copia de la demanda en razón a que en la Referencia aparece como demandado Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga y no COLPENSIONES, la cual deberá enviar a la demandada junto con sus anexos, so pena de rechazo.
3. Allegue Copia legible de la declaración extra-juicio so pena de rechazo.
4. Anexe copia de posesión del futuro pensionado, relacionada en el numeral 3 del Acápito de PRUEBAS y ANEXOS, so pena de rechazo.
5. Relacione el documento anexo Reporte de semanas cotizadas de forma legible, en razón a que no aparece relacionado en el acápite de PRUEBAS y ANEXOS, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

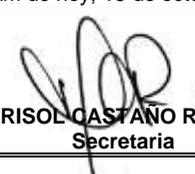
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00236-00
DEMANDANTE: Carlos Humberto Páez Galán
DEMANDADA: Gabriel Humberto Loza Durán



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

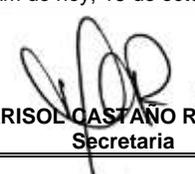
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00236-00
DEMANDANTE: Carlos Humberto Páez Galán
DEMANDADA: Gabriel Humberto Loza Durán



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

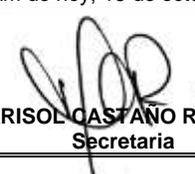
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de octubre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria